



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00252 00

Bogotá D. C., 27 de agosto de 2020

Da cuenta este Despacho que el 26 de agosto del año en curso siendo las 5:40 de la tarde, estando fuera del horario laboral, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Fredy Alberto Gómez Burgos** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto el mismo día en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada **Fredy Alberto Gómez Burgos** identificado con c.c. 7.302.767 atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **Cooperativa Colombiana de Ingenieros- FINANCIAR, Refinancia S.A.S.** y la **Fundación Universitaria Agraria de Colombia- Uniagraria.**

Así mismo y por encontrarlo pertinente, el Despacho ordena la vinculación de **Andrés Fernando Gómez Bermúdez** dado que quién presentó la tutela fue su padre y no manifestó si actuaba en calidad de agente oficioso o en representación de este, además porque la presunta vulneración de los derechos fundamentales también recaen sobre él ya que fue quien presentó la petición a la Uniagraria, por lo que su notificación estará a cargo del aquí accionante quien deberá allegar constancia del trámite de notificación.

Por otra parte, esta sede judicial ordenará la vinculación de la **Nación- Ministerio de Educación** toda vez que dentro de los hechos de tutela se indicó que presentó una petición a esta entidad y que a la fecha no ha dado respuesta.

De igual manera se ordenará la vinculación de **Datacrédito- Experian Colombia** y de **Cifin- Transunión** toda vez que las pretensiones recaen sobre actuaciones que se encuentran en cabeza de estas entidades.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Fredy Alberto Gómez Burgos** en contra de la **Cooperativa Colombiana de Ingenieros- FINANCIAR, Refinancia S.A.S.** y la **Fundación Universitaria Agraria de Colombia- Uniagraria**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Cooperativa Colombiana de Ingenieros- FINANCIAR** a través de su representante legal Víctor Henry Kuhn Naranjo o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la sociedad **Refinancia S.A.S.** a través de su representante legal Alejandro Verswyvel Gutiérrez o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

CUARTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Fundación Universitaria Agraria de Colombia- Uniagraria** a través de su representante legal Luis Fernando Rodríguez Naranjo o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

QUINTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a **Andrés Fernando Gómez Bermúdez** dado que quién presentó la tutela fue su padre y no manifestó si actuaba en calidad de agente oficioso o en representación de este, además, porque la presunta vulneración de los derechos fundamentales también recae sobre él ya que fue quien presentó la petición a la Uniagraria y al Ministerio de Educación, por lo que su notificación estará a cargo del aquí accionante quien deberá allegar constancia del trámite de notificación.

SEXTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **Nación- Ministerio de Educación**, a través de su Ministra María Victoria Angulo González, toda vez que dentro de los hechos de tutela se indicó que presentó una petición a esta entidad y que a la fecha no ha dado respuesta.

SÉPTIMO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la sociedad **Experian Colombia S.A.- Datacrédito** a través de su representante legal Pinheiro Monteiro De Carvalho Mariana o quien haga sus veces, toda vez que las pretensiones recaen sobre actuaciones que se encuentran en cabeza de esta entidad.

OCTAVO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la sociedad **Cifin S.A.S.- Transunión** a través de su representante legal Carlos Fernando Valencia Cardona o quien haga sus veces, toda vez que las pretensiones recaen sobre actuaciones que se encuentran en cabeza de esta entidad.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

NOVENO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y a las vinculadas, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

DÉCIMO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR que por secretaría se comuniquen la decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO n° 77 de agosto de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b4771f4774c5cf005af99f797ada57f076b7a45c7584513f86c07db4f45c233

Documento generado en 27/08/2020 09:43:18 a.m.